

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1793**

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico, la curadora designada arriba informe de inventarios de bienes en la que *“constatan que la menor NO tiene bienes en cabeza suya”*, anexando certificaciones expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la entidad CDAV L.TDA/PST. A través de las cuales se da cuenta que no existen bienes inmuebles ni automotores a nombre de la infante.

Empero tal como se señaló en el trámite procesal y en los anexos de la demanda, la progenitora de la menor al fallecer dejó *“unos recursos económicos que durante 6 meses cotizo (...) la cual estuvo empleada formal desempeñándose como Agente Educativo comunitaria Fami- un Operador de Icbf, esto con el objetivo de **depositar el dinero** en una cuenta bancaria, que sea un fondo”*, así como también se mencionó en el hecho 7 de la demanda que a la fecha no se ha realizado la sucesión de la madre del menor, señora FABIOLA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, de lo que se infiere la existencia de posibles derechos hereditarios en cabeza de los descendientes de esta última, circunstancia que al tenor de lo señalado en el numeral 2 resolutivo de la sentencia que antecede debe ser objeto de inventario en el informe respectivo acompañando los anexos de rigor de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81 y siguientes de la ley 1306 de 2009, por lo que previo a la fijación de la caución solicitada se deberá dar cumplimiento aquí requerido.

De otro lado, la parte actora solicita copia auténtica del acta que contiene la sentencia Nro. 140 del 7 de octubre de 2020 para la respectiva inscripción en el registro civil de nacimiento de la menor, por lo que se procederá a su reproducción fotomecánica, la cual deberá ser retirada por el interesado en la sede del Despacho judicial previo agendamiento de cita por vía electrónica.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la curadora general legítima para que complemente el informe de inventario de bienes de la menor en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia a fin de dar integro cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia No. 037 del 4 de marzo de 2020.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica del acta que contiene la sentencia Nro. 140 del 7 de octubre de 2020, la cual deberá ser retirada por el interesado en la sede del Despacho judicial previo agendamiento de cita por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0fa5168c65d7b657d19980329821897b86a8f69ff0d8d01ce228caf6df52376

Documento generado en 09/09/2021 03:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>